



ESTATUTOS

FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE



Aprobados por el Patronato en su reunión de fecha 20 de marzo de 2019

Inscritos en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura con fecha 3 de mayo de 2019

ÍNDICE

CAPÍTULO I	Institución de la Fundación	Arts.	1-4
CAPÍTULO II	Objeto de la Fundación	Arts.	5-7
CAPÍTULO III	Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios	Arts.	8-11
CAPÍTULO IV	El Patronato de la Fundación	Arts.	12-19
	<i>Sección Primera</i>	Normas Generales	
	<i>Sección Segunda</i>	Composición y Mandato	
	<i>Sección Tercera</i>	Funciones y Régimen de adopción de acuerdos del Patronato	
CAPÍTULO V	Otros Órganos	Arts.	20-27
	<i>Sección Primera</i>	La Presidencia de la Fundación	
	<i>Sección Segunda</i>	La Vicepresidencia de la Fundación	
	<i>Sección Tercera</i>	La Comisión Delegada	
	<i>Sección Cuarta</i>	La Secretaría de la Fundación	
	<i>Sección Quinta</i>	La Dirección Gerencia	
	<i>Sección Sexta</i>	Órganos Honoríficos	
CAPÍTULO VI	Gestión de la Fundación	Arts.	28-29
CAPÍTULO VII	Régimen económico	Arts.	30-42
CAPÍTULO VIII	Modificación de los Estatutos de la Fundación	Arts.	43-44
CAPÍTULO IX	Fusión de la Fundación con otras	Art.	45
CAPÍTULO X	Extinción de la Fundación	Arts.	46-47

DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE (en adelante, la Fundación) es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos. Se constituye como una fundación del sector público autonómico, conforme al artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de la práctica deportiva y su difusión a través de medios de comunicación social, así como a la realización de actividades que fomenten los valores, la libertad y la dignidad de la persona, que asegure el mayor bienestar para la sociedad extremeña.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación desarrollará, principalmente, sus actividades en la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA sin perjuicio de que también pueda extender dicha actividad fuera del territorio extremeño, con sujeción a la normativa vigente en las normas nacionales e internacionales de derecho público y derecho privado aplicables.

4. El domicilio de la Fundación radica en Avenida Valhondo, s/n – Edificio Administrativo III Milenio en Mérida (Badajoz). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio extremeño, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los artículos 46 y 47 de estos Estatutos. Acordada la extinción, se procederá a la liquidación y atribución de los bienes y derechos resultantes a la Junta de Extremadura o a quienes de conformidad con las disposiciones normativas aplicables le hayan sucedido o sustituido en la realización de los fines y actividades de interés general que le son propios.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato y apruebe, en su caso, el Protectorado, así como, y en lo expresamente establecido, por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 2/2008, de 16 de Junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sus disposiciones de desarrollo y por las normas del ordenamiento jurídico extremeño aplicable a las fundaciones.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación tiene por objeto el fomento de la Actividad Física y el Deporte, con el protagonismo de la persona para que pueda desarrollarse libremente y garantizando la igualdad de oportunidades y la del respeto hacia la diversidad de los demás, favoreciendo la práctica y la difusión de la Actividad Física y el Deporte como herramienta para la inclusión, la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, saludable y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados y de las personas con cualquier tipo de diversidad funcional; la promoción activa y participativa en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre la ciudadanía, de manera principal y preferente en la juventud. El fomento de la imagen de Extremadura como destino turístico deportivo.

Asimismo, la Fundación incluye entre sus fines fundacionales la realización de todo tipo de acciones formativas, de cualificación y perfeccionamiento, de cultura emprendedora, relacionadas con los ámbitos de actuación de la propia Fundación: Actividad Física y Deporte, Salud, Juventud, Inclusión, Integración Social, Inserción Laboral, Cooperación, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Sanidad, Prevención, Educación, Igualdad y Mujer, así como cualesquiera otros que se consideren oportunos por su Patronato y relacionado con los fines de la Fundación.

Para el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales básicos la Fundación podrá:

- 1.** Organizar competiciones, encuentros y eventos deportivos, no oficiales, nacionales e internacionales. Si se tratase de competiciones y eventos deportivos oficiales, precisará siempre autorización de la federación deportiva titular de la competición y de la Junta de Extremadura.
- 2.** Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y alto rendimiento.
- 3.** Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física.

4. Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a alterar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.

5. Difundir las diferentes actividades físicas y el deporte, así como los valores que conlleva (superación, esfuerzo, respeto, etc.) a través de los diferentes medios de comunicación social y en el ámbito educativo.

6. Fomentar los valores de superación, autonomía personal, autoestima, hábitos saludables y de higiene en toda la población a través de Campañas, Programas y Actuaciones en colaboración con los diferentes sectores de la Sociedad.

7. Organizar congresos, cursos, seminarios, mesas redondas, programas, actos y conferencias de divulgación deportiva, cultural, desarrollo empresarial, tecnificación y aquellos otros temas de interés que coincidan con los fines de la Fundación.

8. Conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan y realicen actividades que puedan ser un ejemplo de excelencia en el deporte y en otros ámbitos y que sirvan de ejemplo a la sociedad por los valores que transmitan, siempre y cuando se ajusten a los fines propios de la Fundación.

9. Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.

10. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

11. Desarrollar cualquier otra actividad que, conforme con el objeto fundacional, sea acordada por el Patronato.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier naturaleza, físicas y jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

1. Las rentas y medios de la Fundación, propios y aportados por otras personas físicas o jurídicas, serán aplicadas mediante el correspondiente presupuesto para cada periodo o ejercicio económico, en función de los obtenidos en el anterior ejercicio y los objetivos que, en cumplimiento del fin básico, hubieran sido establecidos por el Patronato y en los términos establecidos en los artículos 3 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y 27 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de personas o entidades beneficiarias

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas. En consideración a los fines y objetivos de la Fundación, la beneficiaria última de su actividad será la sociedad en general y particularmente un sector de la misma, la población joven. Teniendo en cuenta que los criterios para la determinación de las personas y entidades beneficiarias serán los de imparcialidad y no de discriminación alguna.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de las personas y entidades beneficiarias, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de las personas y entidades beneficiarias, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales personas y entidades beneficiarias y por la ciudadanía que pudiera estar interesada.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de miembro del Patronato

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Las personas integrantes del Patronato ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN SEGUNDA. COMPOSICIÓN Y MANDATO

Artículo 13.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veintiún miembros.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y, en su caso, el orden de sustitución de sus representantes.
4. El cargo de miembro del Patronato que recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del Patronato por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el miembro representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera

llamado a ejercer la función de miembro del Patronato por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

5. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

A) Miembros del Patronato por razón del cargo que ostentan:

- La Presidencia, que será ocupada por la persona que ocupe la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- La Vicepresidencia que será ocupada por la persona titular de la Consejería a la que se atribuyan las competencias en materia de deporte.

VOCALÍAS:

- La persona titular de la Consejería a la que se atribuyan las competencias en materia de Administración Pública.
- La persona titular de la Secretaría General de la Consejería a la que se atribuyan las competencias en materia de deporte.
- La persona titular de la Dirección General a la que se atribuyan las competencias en materia de Deportes.
- La persona titular de la Secretaría General de la Consejería a la que se atribuyan las competencias en materia de Sanidad y Políticas Sociales.
- La persona titular de la Dirección del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- La persona titular de la Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura.
- La persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- La persona titular de la Dirección General a la que se atribuyan las competencias en materia de Formación Profesional y Universidad.
- La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

SECRETARÍA:

- La persona titular de la Dirección Gerencia de la Fundación con derecho a voz, pero sin voto.

En el caso de modificaciones estructurales en los órganos de gobierno de la Junta de Extremadura, la representación en el Patronato por razón de su cargo será asumida por la persona titular del órgano que asuma las funciones señaladas.

B) Miembros del Patronato Patrocinadores:

Personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones en favor de la Fundación que apruebe el Patronato a propuesta de la Presidencia.

En todo caso, habrá de mantenerse la mayoría de los miembros del Patronato que sean representantes del sector público autonómico de Extremadura.

Artículo 14.- Miembros Benefactores

La Fundación podrá reconocer un estatus especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella en el cumplimiento de sus fines.

Los Miembros Benefactores podrán asistir a las reuniones del Patronato con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Duración

El mandato de los miembros del Patronato en razón de su cargo tendrá carácter temporal, a partir del momento de su aceptación, en función de su representación. El mandato de los miembros del Patronato Patrocinadores se limitará al tiempo durante el cual los mismos realicen sus aportaciones a la Fundación, que será estimada anualmente por el Patronato.

Artículo 16.- Cese

El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de ausencia o fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por falta de manifestación de su voluntad de continuar ostentando su condición en el caso de los miembros Patrocinadores.
- i) Por no resultar (un miembro del Patronato) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación, siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j) Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato sin causa justificada, si así se acuerda por el resto del Patronato.

- k) Los miembros Patrocinadores por falta de su aportación que será estimada anualmente por el Patronato.
- l) Por otras causas establecidas válidamente en los Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 17.- Aceptación de miembro del Patronato y cargos

1. La aceptación del cargo de los miembros del Patronato deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona que ejerza la Secretaría de la Fundación, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo por los miembros del Patronato por parte de personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona o, en su caso, personas físicas que le vayan a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse por escrito al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los miembros del Patronato designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad de la persona que, en su caso, ostente el cargo en caso de sustitución.

SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL PATRONATO

Artículo 18.- Competencia

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- b) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el nombramiento y cese de la persona que ostente la Dirección Gerencia.
- d) Otorgar poderes generales o especiales.
- e) Delegar sus facultades en uno o más de los miembros del Patronato, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
- f) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

- g) La aprobación de la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al anterior ejercicio fundacional, así como de la memoria de actividades y gestión económica de igual periodo.
- h) La aprobación de la liquidación de los presupuestos extraordinarios, parciales o modificaciones del ordinario referidos al mismo periodo mencionado en el anterior apartado.
- i) La aprobación de las líneas generales de actuación, presupuestos y memoria de actividades del ejercicio posterior de la Fundación.
- j) Acordar el cambio de domicilio o la apertura de delegaciones.
- k) Aprobar la modificación de Estatutos.
- l) Aprobar los reglamentos y normas complementarias a los Estatutos, así como su modificación.
- m) Acordar la fusión con otra Fundación.
- n) Acordar la extinción de la Fundación, y, en este supuesto, aprobar la liquidación del patrimonio fundacional, todo ello sin perjuicio de las competencias legal o reglamentariamente atribuidas al Protectorado.
- o) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria y además, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo convoque la Presidencia, a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria del Patronato se realizará por la Presidencia, a través de la Secretaría del Patronato, con siete días hábiles de antelación a la fecha de la reunión indicando lugar, día y hora de celebración y acompañando el Orden del Día, pudiendo en la misma realizarse una segunda convocatoria con, al menos, 30 minutos de diferencia respecto de la primera. Se remitirá de forma individual a todos los miembros del Patronato mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los miembros del Patronato decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros del Patronato y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberán estar, al menos, las personas que asuman la Presidencia o la Vicepresidencia. Asimismo, deberá estar presente la persona que asuma la Secretaría. Para la determinación de este quórum se

computarán asimismo los miembros del Patronato ausentes cuando se pueda comunicar con ellos en tiempo real para obtener el contenido de sus manifestaciones en una unidad de acto, siempre que conste con certeza su identidad.

En caso de ausencia o imposibilidad de la persona que ejerza la Secretaría estas funciones serán ejercidas por la persona que ostente la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes, quien, en caso de ausencia, podrá ser sustituida por el miembro del Patronato que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otra mayoría, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros del Patronato presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta desde la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V

OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. LA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20.- La Presidencia de la Fundación

La Presidencia de la Fundación, será ostentada por la persona que ejerza la Presidencia de la Junta de Extremadura. La Presidencia de la Fundación asume la ordinaria representación de la misma en todos los ámbitos y frente a toda persona e institución, sin perjuicio de las delegaciones sobre uno o más miembros del Patronato que, para actos concretos, pudiera otorgar.

Son funciones de la Presidencia de la Fundación:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones del Patronato y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- d) Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación.
- e) Establecer las directrices y objetivos de actuación de los órganos fundacionales.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y unipersonales de la Fundación.
- g) Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos y de los reglamentos y normas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- h) Recabar la propuesta y nombramiento de los miembros del Patronato y demás miembros de los órganos de la Fundación.

- i) Recabar la propuesta y aprobación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- j) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN SEGUNDA. LA VICEPRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21.- La Vicepresidencia de la Fundación

La Vicepresidencia de la Fundación ejercerá cuantas funciones y facultades le sean objeto de delegación y atribución desde la Presidencia. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ejerza la Presidencia, sus facultades y funciones serán ejercidas desde la Vicepresidencia, en los términos que determine el Patronato.

SECCIÓN TERCERA. LA COMISIÓN DELEGADA.

Artículo 22.- La Comisión Delegada

Se constituye la Comisión Delegada que está formada por los siguientes miembros:

- | | |
|------------------|--|
| Presidencia: | Que será ocupada por la persona titular de la Consejería a la que se atribuyan las competencias en materia de deporte. |
| Vicepresidencia: | Que será ocupada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería a la que se atribuyan las competencias en materia de deporte. |
| Vocalías: | Que serán ocupadas por las personas titulares de la Dirección General de Deportes, de la Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura y de la Dirección del Instituto de la Mujer de Extremadura. |

Sus funciones serán las mismas que están atribuidas por estos Estatutos al Patronato, salvo la aprobación de las cuentas y plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, como materias de competencia exclusiva del Patronato.

Su régimen jurídico será el aplicable al Patronato, con reducción a la mitad en los plazos establecidos para la convocatoria de sus reuniones.

La Comisión Delegada dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. LA SECRETARÍA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23.- La Secretaría de la Fundación

Ejercerá las funciones de Secretaría de la Fundación la persona titular de la Dirección Gerencia a quien corresponderá:

1. La certificación de las consultas, informes, dictámenes y acuerdos del Patronato y de la Comisión Delegada.
2. La conservación de la documentación de la Fundación.

3. Cuantas otras funciones sean de expresa delegación por el Patronato, con quien coordinará todos sus trabajos.

La persona titular de la Secretaría lo será igualmente del Patronato y de la Comisión Delegada.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ostenta la Secretaría de la Fundación será sustituida por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería a la que se atribuyan las competencias en materia de deporte.

SECCIÓN QUINTA. LA DIRECCIÓN GERENCIA

Artículo 24.- La Dirección Gerencia

1. La persona titular de la Dirección Gerencia de la Fundación será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Patronato y ejercerá las funciones ejecutivas de máxima dirección de la institución.
2. El puesto será retribuido y tendrá la consideración de alto cargo, de conformidad con el régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Le corresponderá la gestión operativa de la Fundación, así como cuantas otras funciones sean de expresa delegación del Patronato o de la Comisión Delegada, en su caso, con la que se coordinará y a la que dará cuenta de todos sus trabajos.

Son funciones de la Dirección Gerencia las siguientes:

- a) Gestionar el Presupuesto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Patronato y de la Comisión Delegada, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de dichos órganos, fijando el Orden del Día.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros y de terceras personas con el Patronato y con la Comisión Delegada en asuntos de interés de la Fundación, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos.
- d) Preparar el despacho de los asuntos a tratar por el Patronato y por la Comisión Delegada.
- e) Promover y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Delegada, dando cuenta en sesión a los citados órganos.
- f) Las funciones de gestión y representación que, con carácter enunciativo, pero no limitativo, a continuación se enumeran:
 1. Administrar bienes muebles e inmuebles, en orden a la conservación y mejor utilidad del patrimonio; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento, seguro y transporte de cualquier clase; desahuciar

inquilinos, arrendatarios, precaristas y todo género de ocupantes; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares.

2. Rendir cuentas y tomarlas a quienes deban rendirlas y aprobarlas o impugnarlas; pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos; firmar cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, con relación a cualquier persona o entidad privada o pública y particularmente Administraciones o Delegaciones de la Agencia Tributaria, donde se extenderán estas facultades a realizar cobros, pagos o consignaciones.
3. Abrir, seguir y cancelar depósitos dinerarios a la vista o a plazo, cuentas corrientes, cuentas de ahorro e imposiciones a plazo, depósitos de títulos, valores y efectos en cualquier Establecimiento o Entidad Financiera o de Crédito, como Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito u otras de naturaleza y fines análogos y por cualquier medio lícito, disponer de sus saldos; formalizar contratos de alquiler de cajas de seguridad, disponer de su contenido y cancelar dichos contratos y en general, realizar estas operaciones de pasivo, que no impliquen endeudamiento y cuantas permitan la legislación y práctica bancarias, con Entidades Financieras y de Crédito.
4. Contratación con terceros: firmando contratos, cartas de pago, recibos, saldos, conformidades, facturas, albaranes o resguardos.
5. Tomar dinero a préstamo y celebrar contratos de apertura de crédito y prórroga y renovación de los mismos y concertar activa o pasivamente toda clase de operaciones de crédito o financiación y en general, cuantas permitan la legislación y práctica bancaria, como afianzamientos, descuentos comerciales o financieros, excedidos en cuenta, créditos documentarios, arrendamiento financiero o leasing, factoring o renting, con cualquier organismo Establecimientos o Entidades Financieros o de Crédito, tales como Banco de España, Instituto de Crédito Oficial, Entidades Oficiales de Crédito, Bancos públicos y privados, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de financiación u otras de naturaleza y fines análogos, bajo las condiciones que con dichas Entidades concierte el apoderado, así como con particulares, cobrar y disponer de tales préstamos y o créditos.
6. Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar y descontar, pagar, cobrar y domiciliar letras de cambio comerciales y/o financieras, cheques, pagarés y otros documentos de giro, protestarlos por falta de aceptación o de pago y negarse a su aceptación y/o a su pago.
7. Solicitar y obtener avales y afianzamientos y aceptarlos.
8. Representar a la Fundación en todas sus relaciones jurídico-laborales, incluidas las de acordar o decidir el despido de trabajadores, representarla frente a los trabajadores de la misma, contratarlos, firmar los oportunos contratos de trabajo u otros al amparo del Derecho Laboral, con las condiciones, pactos y estipulaciones que con ellos acuerde, o modificarlos, realizar cuantos trámites administrativos vengan exigidos legal o reglamentariamente en relación a los mismos, firmar las nóminas, tramitar altas y bajas; representar a la Fundación frente a los representantes de los trabajadores y asociaciones sindicales y ante las asociaciones

empresariales; representar a la Fundación frente al SEXPE, Tesorería de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social o cualquier otro organismo público o privado con competencias en el ámbito del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; representar a la Fundación ante la jurisdicción laboral u órganos de mediación o arbitraje y al efecto otorgar en nombre de ella poderes generales para pleitos o especiales que deban presentarse en juicio laboral a favor de abogados, procuradores o graduados sociales. Y en general y con la excepción señalada, representar a la Fundación en cuantos asuntos la conciernan en su condición de empleador.

9. Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, de cualquier grado, orden y jurisdicción y ante las Administraciones Públicas del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio, ante toda clase de Entidades u Organismos Públicos de la Administración Central, Autonómica o Local y sus funcionarios, departamentos, centros, oficinas, delegaciones y dependencias, creadas o que en lo sucesivo se establezcan y en general, ante cualquier organismo de carácter público, existente o que en lo sucesivo se cree, en toda clase de juicios, asuntos, trámites y expedientes o procedimientos administrativos y en cuantos asuntos esté interesada la Fundación por cualquier concepto, con amplias facultades para representarla frente y ante ellos, activa o pasivamente, firmando toda clase de escritos o documentos que deban aportarse o presentarse, modificando o retirando todos o parte de ellos, recibir o retirar lo solicitado u otras comunicaciones oficiales, siguiendo el procedimiento o expediente judicial o administrativo en todos sus trámites incidencias y recursos.
10. Otorgar al efecto poderes generales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores con todas las facultades posibles según la legislación procesal. Instar y requerir toda clase de actas notariales.
11. Firmar en nombre de la Fundación cuantos convenios, protocolos y acuerdos de colaboración públicos y privados, que deban ser suscritos por la Fundación para el desarrollo de sus actuación fundacional y consecución de sus fines.

Artículo 25.- Vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección Gerencia

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección Gerencia, las funciones que le atribuye el artículo anterior serán ejercidas por:

- 1.- La persona o personas empleadas de la Fundación que a tal efecto designe la Comisión Delegada, cuando se trate de las funciones previstas en el apartado 3 del artículo anterior en sus letras a), b), c), d), e) y de las funciones de gestión previstas en los números 1, 2 y 3 de la letra f).
- 2.- La Comisión Delegada, cuando se trate de las funciones de representación previstas en los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del apartado 3.f) del artículo anterior. La firma de los documentos que sean necesarios para el ejercicio de estas funciones será encomendada a la persona o personas empleadas de la Fundación que a tal efecto designe la Comisión Delegada, actuando tales personas en estos negocios jurídicos en calidad de mandatarios o mandatarias.

SECCIÓN SEXTA. ÓRGANOS HONORÍFICOS

Artículo 26.- Presidencia de Honor

La Presidencia de Honor podrá recaer en aquella persona que a propuesta de la Presidencia de la Fundación, y bajo la unanimidad de todos los miembros del Patronato, se haya distinguido por su reconocido prestigio o relevancia profesional en los ámbitos de los fines que la Fundación persigue, teniendo este cargo un carácter meramente simbólico, con voz, pero sin voto.

Artículo 27.- Miembro de Honor del Patronato

La consideración como Miembro de Honor del Patronato podrá recaer en aquella persona, perteneciente al mismo, que a propuesta de la Presidencia de la Fundación y mediante aprobación por mayoría absoluta de los integrantes del Patronato, se haya distinguido por su notable contribución a la consecución de los objetivos marcados por la Fundación Jóvenes y Deporte en sus fines fundacionales.

CAPITULO VI

GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Gestión Ordinaria

Sin perjuicio de las atribuciones, funciones y competencias de los órganos de la Fundación, las competencias de la Dirección Gerencia se extienden a todo lo que concierne a la ordinaria administración de la Fundación.

Dada la naturaleza de la Fundación, como Fundación Pública, todas las delegaciones de funciones deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- Limitaciones

Teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 160 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Fundación Jóvenes y Deporte, dada su condición de Fundación del sector público, estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) No podrá ejercer potestades públicas.
- b) Únicamente podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.
- c) La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria. Asimismo, su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.
- d) La Fundación a la hora de conceder subvenciones queda sometida a lo señalado en la disposición

adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- e) La actividad contractual de la Fundación quedará sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los artículos que le sean aplicables y en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Fondos Propios

Estarán constituidos por:

- a) La aportación económica que constituye la dotación fundacional de constitución de la Fundación.
- b) Los bienes y derechos que expresamente se entreguen para dotar el capital fundacional, por el Fundador, los miembros del Patronato o cualquier persona o entidad.
- c) El saldo que, cumplidos los fines fundacionales y previa deducción de los gastos de administración, impuestos u otros conceptos legal o reglamentariamente procedentes, resulte restante de las rentas o ingresos netos en los términos establecidos en los artículos 3 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones y otras de aplicación.

Artículo 31.- Patrimonio

El Patrimonio fundacional podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos cualquiera que sea el lugar en el que radiquen y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Bienes muebles.
- c) Valores mobiliarios.
- d) Títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o de cualquier otro derecho cuya titularidad corresponda a la Fundación.

Artículo 32.- Inversión del capital fundacional

El capital fundacional se invertirá en la forma que se estime más adecuada para la obtención de rendimientos, siendo competencia del Patronato determinar la forma, cuantía y duración de la inversión, así como su

modificación, previa autorización del Protectorado en los casos preceptivos legal o reglamentariamente establecidos.

Los rendimientos del capital fundacional, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la Fundación.

El Patronato emitirá un informe acerca del grado de cumplimiento de los códigos de conducta para la realización de inversiones temporales.

Artículo 33.- Recursos

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento del fin fundacional se obtendrán de:

- a) Las aportaciones de personas y entidades.
- b) Los rendimientos del capital fundacional.
- c) Las contraprestaciones de contratos y convenios.
- d) Subvenciones y ayudas económicas, donaciones, herencias y legados.
- e) Las cantidades que puedan percibirse por la prestación de servicios y actividades.
- f) Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener.
- g) Los dividendos que se distribuyan por la participación en el capital de sociedades cuyos socios no respondan personalmente de las deudas sociales.

Artículo 34.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 35.- Actuación

La Fundación proyectará sus objetivos y realizará sus actividades con plena libertad, dentro de la interpretación más amplia de su fin, y con subordinación al programa y objetivos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento para el cumplimiento de su fin.

Artículo 36.- Medios de actuación

En el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento y logro de los fines que le son propios, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, y sin que le enumeración tenga carácter exhaustivo, a través de los siguientes:

- a) Por la Fundación directamente y conforme al programa de actividades anual que podrá desarrollar por sus propios medios, o contratando la prestación de servicios por terceros. En el programa se determinarán los objetivos y las actuaciones de la Fundación durante cada periodo.

- b) Creando o cooperando en la creación de entidades y órganos de cualquier naturaleza y asumiendo o contribuyendo a su sostenimiento.
- c) Participando en el desarrollo de actividades propias de otras instituciones, entidades o personas, públicas o privadas en la medida que coincidan o confluyan con los fines propios de la Fundación.

Artículo 37.- Personal

El Régimen jurídico del personal de la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establece al efecto el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales y que estará adscrito al Convenio para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura vigente.

La Fundación aplicará a los sistemas de selección de personal a su servicio los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 38.- Difusión v publicidad de la actividad

La Fundación procederá a la difusión y publicidad de su fin y objeto, objetivos, proyectos, así como de las actuaciones y actividades concretas que en desarrollo de los mismos elabore, proponga y realice, utilizando, dentro de la disponibilidad de recursos y de forma adecuada y ponderada, cualquier medio de comunicación social.

Artículo 39.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 40.- Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- d) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 41.- Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 42.- Cuentas y plan de actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección, representación y honoríficos, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de entidades o personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43.- Modificación

El Patronato podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros la modificación de los Estatutos, que necesita la autorización del Protectorado, así como la inscripción registral, en los términos del artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, siempre que se estime conveniente en interés de la Fundación y, en todo caso, cuando la misma no pueda cumplir normalmente sus fines o cuando, por alteración de las circunstancias existentes al tiempo de su constitución, se estimen de difícil cumplimiento. La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los miembros del Patronato.

Artículo 44.- Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO IX

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 45.- Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO X

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46.- Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus miembros y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 47.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. La liquidación de la Fundación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y del pasivo de la misma en la Junta de Extremadura que la sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones. El órgano o entidad designada como liquidador determinará el órgano o entidad concreta de la Junta de Extremadura donde se integrarán los elementos que forman parte del activo y del pasivo de la Fundación.

La Junta de Extremadura quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la Fundación con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de adopción del acuerdo de disolución o, en su defecto, a la fecha en que concurriera la causa de disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

3. La entidad o entidades destinatarias de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidas por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con sujeción a lo establecido en las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, y 50/2002 de 26 de diciembre; así como en las disposiciones reglamentarias aplicables y lo prevenido en estos Estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos, en particular en lo relativo a la organización, funcionamiento y funciones de los órganos fundacionales y en lo que afecte al régimen económico de la Fundación.

Segunda.- En defecto de reglamentos y normas complementarias, los órganos fundacionales adoptaran como régimen de organización, funcionamiento y funciones, en lo que fuere de aplicación el estatutariamente establecido para el Patronato, la Presidencia, Vicepresidencia y Dirección Gerencia, según la naturaleza personal o colegiada del órgano.

Tercera.- La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con la Ley 5/2007, de 19 de Abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; Ley 2/2008, de 16 de Junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones; la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como con las disposiciones reglamentarias aplicables, siendo estas normas de aplicación en lo no previsto en los Estatutos.